

**MINUTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA**

01 DE FEBRERO DE 2018

Asistentes a la Sesión:

- Gustavo Aguilar Micceli
- Guillermo Genaro Polanco García
- Sergio Alejandro Durán Álvarez
- Fabiola Margarita López Moncayo

Siendo las 13:00 horas del día primero de febrero de 2018, se da inicio a la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA, aprobándose por unanimidad de votos el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.

2. Propuesta de declaración de inexistencia de documentación; en virtud de que se presentaron solicitudes con números de folio 2230000043117 2230000043217 2230000043517 2230000043617 2230000043717 2230000043817 2230000044017 2230000044117 2230000044317 2230000044417 2230000044517 2230000044617 2230000044717 2230000044817 2230000044917 2230000045017 2230000045117 2230000045317 2230000045417 2230000045517 2230000045717 2230000046017 2230000046117 2230000046217 2230000046317, en las cuales se solicitan la documentación sobre los gastos erogados en dichas giras, como lo son: Gastos por transportación aérea o terrestre. Por lo que corresponde a los gastos por concepto de alimentos, gastos por concepto de hospedaje, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; no existe evidencia documental de que se hayan erogado tales gastos con la prerrogativa de este partido político nacional, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales involucrados en dichas giras, informan que no se localizó documentación adicional a la ya proporcionada por lo que se presenta a este Comité de Transparencia la solicitud de inexistencia de la información, conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, el artículos 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a
Q
PA

3. Propuesta de declaración de confidencialidad sobre los datos testados en los comprobantes SIF como la cuenta CLABE, por tratarse de datos confidenciales de una persona moral; con fundamento en el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de la CLABE interbancaria considerada como datos confidenciales por referirse al patrimonio de las personas; a propuesta de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Asuntos Generales.

CONSIDERANDOS

- I. Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y del Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión.

- II. La solicitud de declaración de inexistencia de la información sobre inexistencia de documentación; en virtud de que se presentaron solicitudes con números de folio

| | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2230000043117 | 2230000043217 | 2230000043517 | 2230000043617 |
| 2230000043717 | 2230000043817 | 2230000044017 | 2230000044117 |
| 2230000044317 | 2230000044417 | 2230000044517 | 2230000044617 |
| 2230000044717 | 2230000044817 | 2230000044917 | 2230000045017 |
| 2230000045117 | 2230000045317 | 2230000045417 | 2230000045517 |
| 2230000045717 | 2230000046017 | 2230000046117 | 2230000046217 |

 2230000046317, en las cuales se solicitan la documentación sobre los gastos erogados en dichas giras, como lo son: Gastos de transportación terrestre, gastos por concepto de alimentos, gastos por concepto de hospedaje, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; no existe evidencia documental de que se hayan erogado tales gastos con la prerrogativa de este partido político nacional, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales involucrados en dichas giras, informan que no se localizó documentación adicional a la ya proporcionada por lo que se presenta a este Comité de Transparencia la solicitud de inexistencia de la información, conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, el artículos 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Después de analizar la solicitud presentada por las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales involucrados en dichas giras, de conformidad con las facultades establecidas en la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité es competente para confirmar la declaración de inexistencia con base en los siguiente:

Al no haber realizado este partido político nacional gastos sobre transportación terrestre, alimentos y hospedaje, destinados a los multicitados viajes, no es posible tener en los archivos de las Secretarías de Finanzas documentación alguna al respecto, por lo que informan que no se localizó documentación adicional a la ya proporcionada.

Sin embargo, aún y cuando se realizó una búsqueda exhaustiva de los comprobantes SIF que no fueron enviados, tomando en consideración que este Comité de Transparencia debe garantizar la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de las unidades administrativas correspondientes es pertinente hacer valer el Criterio 12, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo que a continuación se señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Las Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo y las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales Involucrados que no localizaron en sus archivos los comprobantes SIF, por lo que no pueden ser proporcionados a la solicitante, por lo expuesto, fundado y motivado este Comité de Transparencia considera pertinente confirmar por unanimidad de votos la inexistencia de documentos que se refieran a los comprobantes SIF que no fueron enviados al solicitante de la información por no localizarse en los archivos correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la II fracción, del artículo 43, de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo dispuesto por la fracción II, del

artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se hace dicha confirmación para brindar certeza al solicitante de la búsqueda exhaustiva realizada en las unidades correspondientes.

- IV. Ahora bien, respecto de la propuesta de declaración de confidencialidad sobre los datos testados en los comprobantes SIF como la cuenta CLABE, por tratarse de datos confidenciales de una persona moral, con fundamento en el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de la CLABE interbancaria considerada como información confidencial por referirse al patrimonio de las personas; de conformidad con el Criterio 11, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se establece lo siguiente:

***Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*

Tomando en consideración lo expuesto por el criterio señalado, la CLABE interbancaria de los sujetos obligados, es información confidencial, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de la CLABE interbancaria de este partido político nacional y de la persona moral con la que se realizó la transacción; testada en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, que han sido proporcionadas al solicitante de la información, por lo que se aprueba la versión pública presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Por todo lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. – Se confirma la inexistencia de la información respecto a la documentación adicional a la ya proporcionada al solicitante, en los archivos de las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y de los Comités Ejecutivos Estatales involucrados en las giras, con fundamento en lo expuesto en el considerando III de esta minuta.

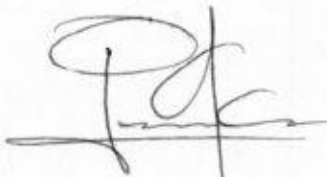
Segundo. – Se declara la confidencialidad de la CLABE Interbancaria de este sujeto obligado y de la persona moral con la que se celebraron las transacciones de pago de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo manifestado en el considerando IV de esta minuta.

Así lo resolvieron y firman para constancia los intervinientes en la presente sesión



GUSTAVO AGUILAR MICCELI

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MORENA



**GUILLERMO GENARO POLANCO
GARCIA**
ENCARGADO DE ARCHIVOS



**SERGIO ALEJANDRO DURÁN
ÁLVAREZ**
REPRESENTANTE DEL CEN